



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE:	FANNY ELENA BELTRÁN SERRANO
APOYO PARA:	MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO
RADICACIÓN:	1996-06817
ASUNTO:	INICIA REVSIÓN - NIEGA MEDIDA CAUTELAR

El Ministerio Público solicita se realicé la revisión de la situación jurídica del interdicto Manuel Hernando Beltrán Serrano y se profiera medida cautelar urgente designando a la señora Fanny Elena Beltrán Serrano como apoyo judicial provisional, en atención a que los designados curadores ejercieron el cargo hasta su deceso, ocurrido para la señora María Serrano Tapiero el 8 de diciembre de 1998 y para el señor Manuel Hernando Beltrán el 20 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá con la respectiva revisión del proceso de interdicción y se requerirá a la parte interesada para que informe sobre qué actos jurídicos requiere apoyo judicial el señor MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO, y en igual sentido para que aporte los datos de los familiares más cercanos del mismo.

No obstante, se precisa que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, la adjudicación judicial de apoyo transitorio, se podría establecer hasta antes del 26 de agosto de 2021, día en que entro en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la citada ley, por tal razón se negara la medida cautelar.

Así las cosas, el Juzgado11 de Familia de Bogotá dispone:

PRIMERO: Dar **INICIO** a la **REVISIÓN** del presente proceso, en la que funge como solicitante FANNY ELENA BELTRÁN SERRANO, en favor de MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO, previsto en el Art. 396 del CGP – Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: En aras de garantizar la defensa de MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO, se ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá - Cundinamarca, a fin de que en el término de tres (3) días siguientes, le asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en Bogotá, para que asuma su representación en el proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que informe respecto de los actos jurídicos que requieren de apoyo, y aporten la información de los familiares más cercanos de MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO.

QUINTO: OFICIAR a la Personería de Bogotá y a la Secretaría de Integración Social, para que lleven a cabo la valoración de apoyos al señor MANUEL HERNANDO BELTRÁN SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 79.886.640. Dicha valoración deberá ser rendida de acuerdo a los ajustes de la ley 1996 de 2019, artículo 38 No. 4.



SEXTO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio público, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--